



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 013-2015-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 25 de mayo del 2015.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, de fecha 19 de mayo de 2015, el pedido de Vacancia del Consejero Regional Guillermo Quispe Aymituma presentado por la ciudadana Asencia Basilia Enciso Marcatoma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acredita por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional (...). La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa por la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales;

Que, el Artículo 31° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.APURIMAC/CR, de fecha 07 de abril del 2015 prescribe "El cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales del Gobierno Regional vaca por las siguientes causales: literal b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales";

Que, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el artículo 2° numeral 20) de la Constitución Política del Estado, en cuánto reseña que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, que en fecha 06 de marzo del 2015 la ciudadana Asencia Basilia Enciso Marcatoma presentó la solicitud de vacancia del Consejero Regional Guillermo Quispe Aymituma por la causal de incapacidad física o mental permanente contemplada en el Artículo 30° numeral 2) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tramitado con N° SIGE 00003894 a la Gobernación Regional en fecha 6 de marzo de 2015, derivándose a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para luego remitirse en fecha 26 de marzo de 2015 al Consejo Regional, exponiendo lo siguiente: **a)** (...) el Consejero Regional Guillermo Quispe Aymituma quién representa a la Provincia de Aymaraes, adolece de una parálisis física permanente para ejercer sus funciones como consejero, pues se ha observado que en la sesiones del Consejo Regional solemnes como la juramentación, ha tenido impedimento físico para trasladarse, transportarse utilizando silla de ruedas como un medio de movilidad para realizar sus actividades guiado y conducido por un tercero, indica que ha perdido el dominio para ejercer fuerza física tanto en el movimiento de sus brazo, piernas, así como tiene impedimento para expresar sus ideas, no puede leer ni escribir mucho menos suscribir documento alguno, en las sesiones ordinarias pese haber asistido casi





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



inmóvil y en silla de ruedas ha dificultado para expresar su voluntad realizándola por medio de quejidos, tomándose en cuenta su voluntad con las expresiones de la mirada, gemidos o por la persona que venía asistiéndolo para proteger su salud, **b)** Se ha notado incapacidad mental en el momento de poder discernir entre lo que puede ser favorable o desfavorable, señala el Consejero Regional no toma decisiones de manera conjunta, pues existe un voto manipulado del que son cuestionables la manera de actuar para lo que son momentos críticos de la gestión del Gobierno Regional (...);

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac tomó conocimiento de dicho pedido de vacancia dándole el trámite respectivo, notificándose la petición de vacancia al Consejero Regional Guillermo Quispe Aymituma el día 24 de abril de 2015, presentando su descargo escrito en fecha 05 de mayo de 2015, convocándose a Sesión Extraordinaria el día 19 de mayo de 2015 concediéndole el ejercicio de su derecho de defensa oportuna en la que se ratificó en su descargo señalando: **a)** Que, desde el primero de enero del 2015, luego de haber juramentado en observancia de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como consta a los señores Consejeros Regionales viene cumpliendo sus funciones señaladas en la precedente Ley y el Reglamento Interno del Consejo Regional, integrando las Comisiones Ordinarias en su condición de Presidente e integrante, Comisiones Especiales y Comisiones Investigadoras como puede evidenciarse de las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo Regional, así como los dictámenes referente a las iniciativas legislativas y otros trámites administrativos sometidos a las referidas comisiones, lo que implica el normal desempeño de sus funciones, por no encontrarse con parálisis física permanente o haber perdido dominio para ejercer fuerza física y tener impedimento para expresar sus ideas, como maliciosamente se le atribuye, **b)** Entre otras falsedades el pedido de vacancia le atribuye incapacidad mental por no tomar decisiones conjuntas, así como desatender a la provincia de Aymaraes, los mismos no vienen a ser sino elucubraciones mentales de la persona que utilizó a la persona que pide su vacancia, si se tiene en cuenta que la misma tal como se desprende de su Documento Nacional de Identidad apenas puede escribir su nombre, es mas no presenta el diagnóstico médico que determine su incapacidad mental, menos que desatienda la representación de la provincia, argumentos que se desvanecen por no consultar a la verdad y realidad, por cuánto vengo participando de las reuniones entre la población y las autoridades para abordar la atención de las diferentes necesidades poblacionales referidos a la salud, educación, transportes, vivienda, emergencias, a su vez en forma permanente al igual que los demás Consejeros Regionales viene atendiendo a los administrados en las oficinas asignadas en la sede del Gobierno Regional de Apurímac etc., por consiguiente como sostiene el pedido no se encuentra impedido de continuar en el cargo dizque por mi delicada salud e invalidez, por cuánto si bien todavía viene padeciendo las secuelas del resquebrajamiento de su salud, empero cumple sus funciones normativas y de fiscalización en su condición de Consejero Regional, por no tener una invalidez absoluta permanente que en la legislación laboral implica un grado aún mayor de 2/3 o 66.67% de menoscabo global de la salud de la persona que limita su aptitud para cumplir determinados trabajos, **c)** Quien alega un hecho tiene que probarlo, en consecuencia, es obligación del solicitante presentar la documentación necesaria que demuestre la causal de vacancia invocada, esta documentación debe producir certeza y convicción, para que los miembros del Consejo Regional puedan pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del Pedido (...);

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2015 el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, arribó a las siguientes conclusiones relevantes: **i)** El pedido de vacancia presentado por la ciudadana Asencia Basilia Enciso Marcatoma es un derecho constitucional, **ii)** La incapacidad física o mental permanente debe ser acreditado por un organismo competente, esto es un Establecimiento de Salud del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Salud Apurímac y/o EsSalud, observando los principios del debido procedimiento administrativo y legalidad previsto en el





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **iii)** El Consejero Regional Guillermo Quispe Aymituma en su calidad de paciente consideró innecesario autorizar expresa y directamente para que se efectúe una evaluación médica respecto a su estado de salud física o mental, con el fundamento de estar ejerciendo sus funciones normativas y de fiscalización normalmente como consta a los Consejeros Regionales de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.APURIMAC/CR, como consta en las correspondientes Actas de Sesiones Ordinarias, **iv)** El Consejero Regional Guillermo Quispe Aymituma no tiene impedimento físico o mental permanente debidamente acreditado ni detrimento de sus facultades que sea determinante para el desempeño de sus labores ni probada relación directa y evidente entre la supuesta pérdida de la capacidad y los requerimientos específicos para el desempeño del cargo de Consejero Regional, **v)** No existe conexión lógica y razonable entre el petitorio de la vacancia y los hechos alegados como fundamentos, pues se sustenta en supuestos, **vi)** No se demuestra o acredita plenamente la causal de vacancia alegada por la solicitante más aún cuando no se encuentra en el padrón electoral de la provincia de Aymaraes, por lo tanto no tiene la condición de vecina de esta jurisdicción y no tendría legítimo interés;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 19 de mayo del 2015, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional con el voto a favor de 00 Consejeros Regionales, voto en contra de 09 Consejeros Regionales (unanimidad), Abstenciones 00 Consejeros Regionales; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de vacancia del Consejero Regional Guillermo Quispe Aymituma, por la causal de incapacidad física o mental, presentado por la ciudadana Asencia Basilia Enciso Marcatoma, por las consideraciones esgrimidas en el presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Secretario General del Consejo Regional la notificación del Acuerdo del Consejo Regional a las partes interesadas y poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico de la Institución.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.




LIC. ADM. FRAY CARLOS QUISPE RIVAS
CONSEJERO DELEGADO